

SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 21 DE MAYO DE 2021 ACTA NO. TEEM-PLENO-045/2021 16:00 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallete): Muy buenas tardes, siendo las dieciséis horas con seis minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretaria.- - -MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. - - - -SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios del 17 y 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia del 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden



Primero. Dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-039/2021, celebrada el once de mayo del año en curso.------



Segundo. Aprobación del contenido de la lectura del acta de sesión de Pleno número TEEM-PLENO-039/2021, celebrada el once de mayo del año en curso. - -

Quinto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-085/2021**, promovido por Miguel Ángel Peraldí Sotelo contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA y otras. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - -

Sexto. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-027/2021**, promovido por el Partido del Trabajo contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. - - - - - -

Décimo Primero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-177/2021**, promovido por Josefina Collado Rodríguez y otros, contra actos del Consejo General del Instituto





| Electoral de Michoacán. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras |
|--|
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Muchas gracias Secretaria. Se pone a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta |
| MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor |
| MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor |
| MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS De acuerdo |
| MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Conforme |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria, por favor continúe con el orden del día |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura del acta de sesión de Pleno TEEM-PLENO-039/2021, celebrada el once de mayo del año en curso, previamente circulada |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los Integrantes del Pleno. ¿Alguna intervención? Al agotarse las intervenciones Secretaria por favor tome la votación correspondiente |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta |
| MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor |
| MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor |
| MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Conforme |
| MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS De acuerdo |





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone en primer lugar, sobreseer la demanda únicamente por cuanto ve a Mirella Gómez Alva y Leticia Gómez García, al haberse desistido del juicio ciudadano indicado, de conformidad al artículo 12 fracción I de la Ley de Justicia, motivo por el cual este Tribunal se encuentra impedido a continuar con el trámite del mismo, al no persistir la intención de éstas. Por otra, se propone modificar el acuerdo IEM-CG-138/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de dieciocho de abril, únicamente por cuanto ve al registro de la planilla para contender por el Municipio de Huiramba, Michoacán postulada por la candidatura común formada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por lo que se revoca y se deja sin efectos el registro realizado de la misma, ordenándose a dicho Consejo General registrar a los actores del presente juicio en los diversos cargos en los que se ostentan. Lo anterior se estima de ese modo, al considerarse fundado el agravio hecho valer por los actores, consistente en que el Instituto Electoral de Michoacán aprobó de manera indebida el registro de Moisés Rangel Piñón y Modesta Domínguez Aguirre, al cargo de síndicos propietario y suplente, respectivamente, así como a Feliciano Rivera Granados, Guillermo Acosta Solórzano, Leticia Gómez García, Guillermo Domínguez Domínguez, Francisco Aguilar Montañez, Gloria Ramírez Barrera y Deici Gabriela Serna Aguirre, como Regidores propietarios y suplentes de la primera, segunda y tercera fórmula, ya que, a quienes les correspondía ser registrados son a los accionantes, en las posiciones que les fueron asignadas para contender, por lo que se vulnera su derecho político-electoral de ser votado, pese haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa. Ello, porque de las constancias que obran en autos, quedó plenamente acreditado que si bien por una parte, de manera inicial los partidos políticos postularon una planilla para contender por dicho municipio, esta no cumplió con el principio de paridad vertical por alternancia de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de paridad aprobados por el propio Instituto, motivo por el cual les fue realizada la observación correspondiente, así como otra diversa referente a la omisión o falta de presentar la documentación con la que cumplieran los requisitos para postularse. Observaciones que fueron atendidas por los partidos postulantes y para efecto de subsanar las irregularidades que les fueron detectadas, realizaron la reestructura de la planilla y allegaron la documentación necesaria; sin embargo y pese al cumplimiento realizado, la aprobación del registro concedido se realizó a la planilla inicial, misma que no cubría los requisitos necesarios establecidos en la legislación. Aunado a lo anterior, la autoridad responsable reconoció en su informe circunstanciado, que existió un error humano al momento de la aprobación del registro, y que a quien debía corresponder el registro es a los aquí actores, con lo que se acredita la vulneración de los derechos de estos a ser votados. Consecuentemente y al estimarse fundados los agravios hechos valer, se propone dejar sin efectos el registro otorgado y ordenar al Consejo General que dentro del plazo de 48 horas emita un acuerdo en el que apruebe el registro de los actores, en las posiciones que fueron propuestos, es decir como síndicos, propietario y suplente, así como regidores de la segunda y tercer fórmula, por lo que en la







primera y cuarta fórmula, pese a que quienes estaban postuladas a la primera, se desistieron de este juicio, dicha situación no es suficiente para dejarlas sin contender, ya que es clara que su intención al desistirse de la demanda no es así de renunciar al cargo al cual fueron propuestas, además de que el beneficio obtenido es mayor al ya adquirido, es decir, al posicionarlas del segundo al primer lugar. Y por lo que respecta a la cuarta posición, también se considera que el registro se debe realizar a quienes el partido hicieron la propuesta en la planilla modificada, además de que también con dicha situación se cumple con lo referido en los lineamientos de paridad; mismos que señalan que para la alternancia de género se deberá colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa hasta agotar las candidaturas de las planillas o fórmulas, de modo que género no se encuentre en dos lugares consecutivos de la lista o planilla. Situación que deberán informar a este Tribunal dentro de las 72 horas siguientes a que ello ocurra. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Si me permiten: en el proyecto que someto a su consideración se propone primeramente sobreseer la demanda únicamente por lo que ve a Mirella Gómez Alva y Leticia Gómez García al haberse desistido del juicio ciudadano presentado. Asimismo, se propone modificar el acuerdo IEM-CG-138/2021, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó la planilla presentada a contender por el municipio de Huiramba, Michoacán, postulada por la candidatura común formada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Lo anterior ya que, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se justificó lo fundado de los agravios hechos valer por los actores, al advertirse el error humano en que incurrió la autoridad administrativa de haber aprobado la primera planilla presentada por los institutos políticos postulantes, la cual no cumplía con el principio de paridad vertical por alternancia, situación que fue subsanada por el ente político quien presentó el listado con el reacomodo e integración de la planilla, a fin de cumplir con el requerimiento que al efecto se realizó. Por lo que, con independencia de que el acto se haya realizado de manera involuntaria y por un error humano, con dicha acción se acreditó la vulneración de los derechos político-electorales de ser votados de los actores, quienes cumplen con los requisitos legales establecidos por la normativa electoral. Por tal razón, al estimarse fundados los agravios hechos valer se propone dejar sin efectos el registro otorgado primigeniamente, ordenándose al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que dentro del plazo de 48 horas emita un acuerdo en el que se apruebe el registro de los actores, en las posiciones que fueron propuestos, así como de los regidores propietarios y suplentes de la primera y cuarta posición, al advertirse que la voluntad del partido político es postular la lista de la planilla modificada presentada, dándose de esa manera cumplimiento a lo establecido en los lineamientos de paridad. Motivos por los cuales, se estima que se debe realizar la restitución de los derechos que les fueron vulnerados al no habérseles registrado en las posiciones para las que fueron propuestos. Es cuánto. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar







SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-077/2021, cuyos actores aducen violaciones en el proceso de selección de candidaturas para miembros del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por la falta de notificación y de publicación de solicitudes de registro aprobadas, la ausencia de encuesta de opinión para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado, e impugnan el registro de la planilla para ayuntamiento Lázaro Cárdenas, Michoacán. A consideración de la ponencia, en el iuicio ciudadano se actualiza la causal de improcedencia, consistente en la falta de acreditación del interés jurídico de las y los accionantes, prevista en la fracción III, del artículo 11, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo siguiente: Los actores no adjuntaron documento suficiente ni idóneo para acreditar fehacientemente su registro como aspirantes a la candidatura a Regiduría del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en la plataforma habilitada para tal efecto por el Partido MORENA, como lo aducen en su demanda; aunado a que conforme al criterio de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, la sola inserción de imágenes sobre las fases de registro en la demanda resulta insuficiente para acreditar el registro en el respectivo en el proceso interno de selección de candidaturas, dado que constituye un requisito indispensable que se adjunte a la demanda el documento fuente, y la página en la que aparezca el respectivo código QR con los datos que acrediten el registro correspondiente lo cual no acontece con las documentales exhibidas por los actores en su demanda, por lo que, es claro que no acreditaron su inscripción exitosa y por ende, carecen de interés jurídico para cuestionar los actos del Partido MORENA en el proceso electivo. Por estas y otras consideraciones que se exponen en el proyecto de cuenta, se propone el desechamiento de plano de la demanda. Es la cuenta Magistrada Presidenta,

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Muy bien, al no existir intervención le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -- SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta.------

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con el proyecto. - - -

¹ En la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-413/2021 y ST-JDC-414/2021 ACUMULADO.



| con la ponencia |
|--|
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidente le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-077/2021, este Pleno resuelve: |
| PRIMERO. Se declara procedente el conocimiento vía <i>per saltum</i> en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano |
| SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda de juicio ciudadano promovida por Judith Adriana Silva Rosas, Irasema Plancarte Vargas, Eva Ramírez Mendieta y Mauro Armando Olalde López, al actualizarse la causal de improcedencia de falta de interés jurídico en el presente juicio |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta. El quinto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-085/2021, promovido por Miguel Ángel Peraldí Sotelo contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA y otras. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-085/2021, en el que el actor aduce omisiones en el proceso de selección de candidatura a la Sindicatura Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, tales como no haber revisado su solicitud, ni valorado o calificado su perfil de aspirante, de acuerdo con las atribuciones contenidas en el Estatuto de MORENA, por no haber sido publicados los registros aprobados, ni realizadas la validación ni la calificación de los resultados electorales internos, además de la falta de fundamentación y motivación de la solicitud de registro de la planilla del mencionado Ayuntamiento ante el Instituto Electoral de Michoacán. A consideración de la ponencia, en el juicio ciudadano se actualiza la causal de |

improcedencia, consistente en la falta de interés jurídico, prevista en la fracción III, del artículo 11, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo con lo siguiente: Que el Actor no adjuntó documento suficiente ni idóneo para acreditar fehacientemente su registro como aspirante a la candidatura a la Sindicatura







Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en la plataforma habilitada para tal efecto por el Partido MORENA, como lo aduce en su demanda; aunado a que conforme al criterio de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², la sola inserción de imágenes sobre las fases de registro resulta insuficiente para acreditar el registro en el respectivo proceso interno de selección de candidaturas, dado que constituye un requisito indispensable que se adjunte a la demanda el documento fuente y la página en la que aparezca el respectivo código QR con los datos que acrediten el registro correspondiente, lo cual no acontece con la documentación exhibida por el actor en su demanda, por lo que, es claro que no acreditó su inscripción exitosa y por ende, carece de interés jurídico para cuestionar los actos del Partido MORENA en el proceso electivo. Por estas y otras consideraciones que se exponen en el proyecto de cuenta, se propone decretar el desechamiento de plano de la demanda. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

PRIMERO. Se declara procedente el conocimiento *vía per saltum* en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. - - - - -





² En la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-413/2021 y ST-JDC-414/2021 ACUMULADO.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El sexto punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-027/2021, promovido por el Partido del Trabajo contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. ------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 27 de este año, interpuesto por el Partido del Trabajo, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, entre otras cuestiones, aprobó el registro de Antonio Martínez Martínez, candidato a la presidencia municipal para el Ayuntamiento de Tarímbaro, postulado por el Partido Encuentro Solidario. Lo anterior, porque en su concepto es ilegal la determinación del Consejo General, al haber aprobado el registro de Antonio Martínez Martínez, por el Partido Encuentro Solidario, cuando aún es militante del Partido del Trabajo, y a la fecha de la presentación de la demanda no ha renunciado a su militancia, por tanto, al no existir un convenio de coalición entre dichos partidos, es incorrecto que lo hubiera postulado Encuentro Solidario. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundados los agravios señalados por el partido apelante, en virtud de que el acuerdo controvertido cumple con los principios de legalidad y de congruencia, así como de fundamentación y motivación, porque del mismo se advierte que el Instituto, claramente señaló los motivos y fundamentos por los cuales determinó declarar procedente el registro de las planillas presentadas por el Partido Encuentro Social, dentro de las que se encuentra la que encabeza Antonio Martínez. Además, de que el partido apelante no aporta prueba alguna o medio de convicción con que acredite su dicho, es decir, ante tal afirmación debió ofrecer prueba directa de que Antonio Martínez era afiliado o militante del partido que representa, lo cual constituye un incumplimiento al principio general reconocido en el artículo 21, de la Ley de la materia, relativo a que quien afirma está obligado a probar. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas,

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervención le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.





| Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. |
|--|
| MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor |
| MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Es mi propuesta |
| MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS De acuerdo con el proyecto |
| MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Conforme con la ponencia |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES En consecuencia, en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-027/2021, este Pleno resuelve: |
| ÚNICO. Se confirma el acto impugnado, en la parte que fue materia de impugnación |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta. El séptimo punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-226/2021, promovido por Jacobo Díaz Ortega contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el juicio ciudadano identificado bajo la clave TEEM-JDC-226/2021, mismo que fue promovido por Jacobo Díaz Ortega, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA. En el caso concreto, se controvierte la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en la que se decretó el desechamiento de la queja interpuesta por el promovente, toda vez que no subsanó la prevención realizada por la responsable a fin de que acreditara su carácter de militante. El proyecto que se somete a su consideración, propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que de las constancias que obran en |



| el expediente, no se advierte que se haya desahogado la prevención realizada por la responsable, razón por la cual no acreditó el carácter de militante para promover el recurso intrapartidista. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados |
|---|
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien dese hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria Tomar la votación correspondiente. |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta |
| MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor |
| MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Es mi consulta |
| MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS De acuerdo con el proyecto |
| MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Conforme con la ponencia |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-226/2021, este Pleno resuelve: |
| ÚNICO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el recurso de queja CNHJ-MICH-874/2021 . |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión |
| SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta. El octavo punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-054/2021, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrado Ponente: José René Olivos Campos |
| MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto |





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el recurso de apelación TEEM-RAP-054/2021, interpuesto por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo IEM-CG-198/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se aprobó el registro de Alfredo Ramírez Bedolla, como candidato a la gubernatura del Estado, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", para contender en la elección que se realizará el próximo seis de junio de dos mil veintiuno. En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos. En relación al argumento del apelante, en el sentido de que al haber sido sancionado Alfredo Ramírez Bedolla con la cancelación de registro como candidato a la presidencia municipal de Morelia por la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán", se encontraba impedido para ser registrado como candidato a gobernador por la citada coalición; se propone calificar de infundado. Lo anterior, porque de conformidad con lo resuelto por este Tribunal en el diverso juicio ciudadano TEEM-JDC-239/2021, es que se puede arribar a la convicción de que, contrario a lo alegado por el partido político apelante, la sanción impuesta al ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla mediante acuerdo INE/CG380/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral, no tuvo efectos generales como los que pretende, sobre todo, tomando en cuenta que la autoridad administrativa electoral nacional, al momento de analizar la infracción en que incurrió el ciudadano como sujeto obligado, precisó expresamente que atendería a "las características especiales del precandidato". En ese sentido, contrario a lo aseverado por el apelante, este Tribunal considera que, es apegado a derecho que la responsable haya determinado que la sanción impuesta a Alfredo Ramírez Bedolla, únicamente puede surtir efectos para el cargo de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, y no para el registro como candidato a la gubernatura por la Coalición, pues de interpretarlo como lo pretende el apelante, esto es, aplicarlo a la candidatura aludida, sería imponer una medida injustificada y desproporcional en perjuicio del ciudadano en mención; máxime que, como lo sostuvo el Instituto Nacional Electoral, los principios y reglas de fiscalización se aplican a cada precandidatura, respecto de un determinado cargo. De igual manera se propone calificar de **infundado** el agravio consistente en que, la sanción a Alfredo Ramírez Bedolla, para ser registrado como candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, trae como consecuencia que no cumpla con los requisitos de elegibilidad para la candidatura a gobernador, consistentes en ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos y tener un modo honesto de vivir. Ello, porque resulta discriminatorio exigirle a quien pretende acceder a un cargo público acredite no haber incurrido en alguna conducta sociablemente reprochable, es decir, que demuestre que ha llevado a cabo una vida decente, decorosa, razonable y justa, sin siguiera saber cuáles son los criterios morales de las personas que lo calificarán, y peor aún, ignorando si esos valores son compartidos por el propio aspirante o por los demás integrantes de la comunidad en forma mayoritaria y sin prejuicios. Finalmente, por cuanto respecta a la manifestación que vierte el Partido de la Revolución Democrática, en relación a que la designación de Alfredo Ramírez Bedolla no se realizó conforme con la normativa interna del partido político MORENA ya que se realizó a través del método de designación directa, mismo que no se encuentra contemplado en sus Estatutos, lo que vulnera el principio de equidad por no ajustarse a su normativa interna; se propone declarar







MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los Integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? ¿Alguna intervención? Muy bien, al no existir intervenciones le pido por favor Secretaria tomar la votación SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. ------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - -SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-054/2021, este Pleno resuelve: ----------------PRIMERO. Se confirma, el acuerdo IEM-CG-198/2021, en lo que fue materia de impugnación, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que en el término de veinticuatro horas siguientes de los que se emite la





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano, promovido por Miguel Ángel Peraldi Sotelo, por su propio derecho, ostentándose como aspirante a ocupar la candidatura a síndico municipal del Ayuntamiento de Lázaro, Cárdenas, Michoacán, por el partido político MORENA, en contra del acuerdo IEM-CG-151/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos en el Estado de Michoacán, postuladas por el instituto político de referencia, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021. En los que se duele por la omisión del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán de darle respuesta al escrito que presentó ante dicho funcionario el diez de abril del año en curso, en el que informó sobre la específica causa de inelegibilidad de Manuel Esquivel Bejarano, ex tesorero del municipio de Lázaro Cárdenas y actual candidato a Síndico del Ayuntamiento mismo lugar; y porque a su vez omitió informar al Consejo General del mismo organismo, de la causa de inelegibilidad del ex tesorero municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, Manuel Esquivel Bejarano vulnerando con ello su derecho de petición. También controvierte el acuerdo del IEM-CG-151/2021 de dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, el cual fue aprobado sin considerar la causa de inelegibilidad del candidato referido previamente expuesta por el actor, por lo que, a su consideración, el mencionado acuerdo carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe tener. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone decretar el sobreseimiento en relación al acto reclamado en el que controvierte el acuerdo IEM-CG-151/2021 de dieciocho de abril del año en curso, en virtud de que no se acredita haber participado dentro del proceso de selección interna del partido político MORENA, en la selección del candidato a síndico por dicho instituto político, ya que únicamente adjunta a su demanda, además de la copia certificada de su credencial para votar, una impresión a color de la captura de pantalla relativa a un supuesto registro, de cuyos datos no se obtiene certeza de que hubiera realizado todos los pasos para concluir su registro electrónico de conformidad con la convocatoria emitida por el partido político MORENA, y al no acreditar el derecho que tiene de acudir a este órgano jurisdiccional a exigir que se le restituya en un derecho político electoral, sobreviene la causal de improcedencia por no acreditar su interés jurídico, y por consecuencia procede decretar el sobreseimiento de dicho acto reclamado, con fundamento en los







artículos 15 fracción IV; 11, fracción III, en relación con el 27, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral. En cambio, se propone declarar fundado el acto reclamado que expresa en relación a la omisión del Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, de dar respuesta a su escrito de petición presentado el diez de abril del año en curso, en el que expone que el candidato a Síndico de Lázaro Cárdenas, Manuel Esquivel Bejarano, ex tesorero municipal del mencionado lugar, no tiene aprobada la cuenta pública del 2020, por lo que incumple con el requisito de elegibilidad señalado en la fracción V del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; lo anterior, debido a que de las constancias que obran en el expediente, no existe ninguna que acredite que efectivamente se cumplió con la obligación que tiene dicha autoridad de contestarle incumpliendo lo estipulado en los artículos 8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es claro que se viola el derecho fundamental que tiene el actor de recibir una respuesta en breve término, por lo tanto, se determina que la autoridad responsable debe cumplir con tal obligación. Por último, se propone declarar infundado el acto reclamado consistente en la omisión de parte del Consejero Presidente del Instituto Electoral de darle a conocer al Consejo General, el contenido del escrito presentado por el promovente el diez de abril del año en curso ante la autoridad responsable, toda vez que de la lectura del mismo, no se advierte que lo hubiera solicitado, ya que de su contenido solo se limita a informar sobre la causa de inelegibilidad, que a su dicho, incurre el actual candidato a síndico municipal de Lázaro Cárdenas, sin que en ninguna parte del mismo, solicite se informe al Consejo General al respecto. Es la cuenta Magistrada

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los Integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Muy bien, al no existir intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente.

| SECRETARIA | A GENERAL I | DE | ACUERD(| OS Con | gus | to Magist | rad | a Presiden | ta. | | |
|------------------------------------|--------------|----|----------|---------------|-----|-----------|-----|------------|-----|--|--|
| Magistradas, | Magistrados, | en | votación | nominal | se | consulta | si | aprueban | el | | |
| proyecto del que se ha dado cuenta | | | | | | | | | | | |

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. ------

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. ------

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.------





PRIMERO. Se declara el sobreseimiento del acto reclamado en el que controvierte el acuerdo **IEM-CG-151/2021**, donde se aprueba la planilla presentada por MORENA para integrar el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán. - - - - -

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, cumpla con lo ordenado en los efectos de esta resolución en los términos expuestos. - - - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Se da cuenta con el proyecto de sentencia indicado, promovido por Raymundo Alcantar Uribe, por propio derecho, quien se ostenta como tercer regidor del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, en contra de la negativa del Ayuntamiento Municipal en cita, de reincorporarlo a sus funciones. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone calificar como fundado el agravio hecho valer por el actor y, en consecuencia, declarar procedente su restitución a su cargo dentro del ente edilicio aludido, pues con la negativa que reclama, se genera una afectación a sus derechos fundamentales, concretamente a su derecho político-electoral a ser votado en la vertiente del desempeño del ejercicio del cargo para el cual fue electo popularmente. Lo anterior, porque conforme a los criterios de la Sala Superior, los funcionarios elegidos popularmente que soliciten una licencia para separarse de funciones y, posteriormente, soliciten su reincorporación, resulta procedente, en virtud de que cuentan con el derecho autónomo para solicitarlo; incluso destacó que la reincorporación no es un deber sino un derecho. Además, porque en la legislación aplicable, no se encuentra previsto procedimiento que deba agotar el funcionario municipal que, habiendo solicitado licencia, pretenda la reincorporación a su cargo, ni exige formalidades para ello, por lo que es suficiente que el interesado, lleve a cabo las acciones o gestiones necesarias tendentes a ejercer y ocupar nuevamente el cargo, para que el Ayuntamiento respectivo tome las medidas pertinentes para que el servidor público ejerza el cargo. En el caso está acreditado que, el actor solicitó licencia por tiempo indefinido y que posteriormente, solicitó su reincorporación al cargo, sin que el Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, haya llevado las acciones necesarias para restituir al promovente a su cargo;





incluso decidió por mayoría de integrantes del cuerpo edilicio, no aprobar su reincorporación. Por ello, se propone la restitución del actor en el ejercicio pleno del derecho al voto pasivo que aduce le fue vulnerado, en su vertiente del ejercicio del cargo, por el periodo que resultó electo, con todos los derechos y obligaciones que ello implica. Así, dado el sentido referido, se propone dejar sin efectos el acta número 002, de veintinueve de abril, únicamente por lo que ve al punto V del orden del día, en la que el Ayuntamiento de manera colegiada determinó por mayoría de sus integrantes no aprobar la reincorporación del promovente. Finalmente, se propone que los actos llevados a cabo por el regidor suplente de manera individual y, en su caso, de manera colegiada con el Ayuntamiento, subsisten con todos los efectos jurídicos que implican, conforme a lo razonado en el proyecto. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Bien, al no existir intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. ------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. ------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - -SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.-----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-191/2021, este Pleno resuelve: -----**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, restituir al actor al cargo de regidor propietario, conforme a lo razonado en la presente





TERCERO. Se apercibe a los integrantes del Ayuntamiento de Epitacio Huerta,

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Secretaria por favor continúe con el

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El décimo primer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-177/2021, promovido por Josefina Collado Rodríguez y otros contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-177/2021, promovido por Josefina Collado Rodríguez y otros contra el Acuerdo IEM-CG-144/2021, de dieciocho de abril, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán. Primeramente, del análisis de la demanda se advierte que los actores refieren que les causa agravio que el Partido de la Revolución Democrática y el Instituto Electoral de Michoacán, no registraron su planilla como candidatos al Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, vulnerando con ello sus Derechos Político-Electorales de ser votados. En el proyecto de sentencia que se pone a su consideración, se propone declarar infundado el agravio invocado, toda vez que como se advierte del Acuerdo impugnado, en la lista descrita en el anexo uno se enlistaron y asentaron los nombres de los Ayuntamientos que fueron postulados por el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito presentado el ocho de abril, solicitudes de registro que fueron analizadas por el órgano administrativo electoral para verificar el cumplimiento de la documentación requerida para la aprobación de su registro; sin que de dicha lista se advierta el nombre del Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán. Lo que se corrobora con el oficio IEM-SE-488/2021, y el acuerdo de dieciocho de abril, ambos suscritos por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual da respuesta al escrito presentado por Josefina Collado Rodríguez, en el que le hace del conocimiento que no se encontró el expediente relativo a la solicitud de registro de la planilla del Ayuntamiento de Churumuco, postulada por el Partido de la Revolución Democrática; y en respuesta al requerimiento hecho por la ponencia instructora, el Instituto Electoral de Michoacán señaló que en sus archivos no obra formato de integración de planilla que hubiere sido presentado por el Partido de la Revolución Democrática respecto del municipio de Churumuco. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sí cumplió con la normativa electoral al respetar el derecho de petición formulado por el Partido de la Revolución Democrática y pronunciarse única y exclusivamente respecto del registro de las planillas de candidatos a Ayuntamientos postuladas por el citado instituto político.







Sin que pase inadvertido que al momento de rendir su informe circunstanciado el Partido de la Revolución Democrática manifestó que sí solicitó ante el Instituto Electoral de Michoacán el registro de la planilla correspondiente al Ayuntamiento de Churumuco, Michoacán, y que por tanto la omisión del registro de la misma era atribuible al Instituto Electoral de Michoacán; sin embargo, a pesar de los requerimientos hechos por la Ponencia Instructora al referido partido político, no presentó pruebas suficientes para acreditar su afirmación; lo que también ocurrió con los actores. En consecuencia, ante lo infundado del agravio señalado por los actores, se propone confirmar en sus términos el acuerdo impugnado. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. ----------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES .- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los Integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta ¿Alguien dese hacer uso de la voz? Muy bien, al no existir intervenciones le pido por favor Secretaria tome la votación correspondiente. - - - -SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. ------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. ------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos.--------------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-177/2021, este ÚNICO. Se confirma el Acuerdo IEM-CG-144/2021, de dieciocho de abril, dictado





MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados siendo las diecisiete horas con diez minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias y muy buena tarde a todos (Golpe de mallete). ------

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO BÉREZ

CONTREBAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA ANTONIFTA ROJAS RIVERA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-045/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de veintitrés páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de cinco de junio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Doctora Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Asimismo, hago constar que a la firma de la presente la Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, ya no se desempeña con el cargo de Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional motivo por el cual no la firma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DO FE.** "RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS